

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE IMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El p.º de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SANIDAD.

Circular núm. 145.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer se halla inserta la Real orden circular siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

La insistencia con que se presentan los casos sospechosos de cólera morbo en algunas localidades de las provincias de Valencia, Castellon y Murcia, obliga a la Administracion a ejercer, con la mayor actividad, la necesaria vigilancia, para que en todas partes y con todo rigor se cumplan los preceptos de la higiene pública y las disposiciones dictadas en el año último con objeto de evitar la difusión de los gérmenes morbosos y de conseguir su extincion en los focos existentes.

No han sido, por desgracia, hasta ahora todo lo eficaces que era de esperar las enérgicas disposiciones que desde los primeros momentos de la aparición de la enfermedad dictó este Ministerio y secundaron con celo las Autoridades para estrechar y destruir

todo foco ó causa de insalubridad que con mayor ó menor fundamento pudieran ser considerados como originarios del mal; y para que el cuidado por la salud se ejerza en todas las provincias de manera uniforme y eficaz, recuerdo á V. S. la exacta aplicación de lo prevenido en Real orden de 24 de Junio de 1884, publicada en Gaceta del 25, las órdenes de 2, 6 y 7 y 17 de Julio siguientes, insertas en Gacetas de 3, 7, 8 y 18 del referido mes de Julio y la circular de 28 de Agosto posterior.

Como medio más eficaz aconsejado por la higiene, se mantiene en principio el acordonamiento y la instalacion de lazaretos en los pueblos ó zonas invadidas, á cargo de los Municipios y con los agentes y fuerzas de que dispongan las Autoridades civiles.

Para obtener el debido aislamiento contra la epidemia, dada la imposibilidad por falta de elementos de acordonar todos los lugares infestados los Ayuntamientos y Diputaciones limítrofes á las provincias invadidas deberán establecer lazaretos con destino á la estancia y tratamiento de los viajeros que ofrezcan síntomas del contagio, y á la desinfeccion de mercancías contumaces procedentes de dichas provincias.

Serán considerados géneros contumaces:

Las ropas de uso y efectos de los pasajeros.

Los cueros al pelo y de empaque.

Y las pieles, plumas, pelos de animales, lana, seda y algodón, lino, cáñamo y papel que no procedan directamente de fábrica.

Se prohíbe la exportacion y circulacion de trapos en las provincias infestadas, como asimismo su importacion en España de puntos súcios ó sospechosos del extranjero y de los que en el año anterior sufrieron la epidemia del cólera morbo.

Para el tráfico de esta mercancía así de la parte que proceda de puntos limpios del extranjero como de la que se verifique entre provincias limpias de la Península, será requisito preciso el embalaje en lonas embreadas.

Las empresas de ferro-carriles, diligencias, buques y de toda clase de transportes cuidarán de no admitir esta mercancía sin el referido embalaje.

Todo fardo que no se encuentre en estas condiciones, será detenido por

los agentes de la Autoridad y destruido por el fuego.

Las demás mercancías no mencionadas en los anteriores párrafos circularán libremente.

Serán igualmente sometidas á medidas higiénicas de saneamiento los animales vivos ó muertos que procedan de zonas invadidas; para lo cual se tendrán preparados en los lazaretos corrales á propósito.

El personal facultativo y administrativo y el material necesario para el servicio de estos lazaretos municipales y provinciales, serán costeados por los respectivos Ayuntamientos y Diputaciones.

Los viajeros por la línea férrea y carreteras sufrirán una inspeccion facultativa en los puntos que las circunstancias exijan, segun el curso de la epidemia.

El cuidado incesante para la observancia de las reglas de higiene pública y la rapidez en la ejecucion, superando cualquier obstáculo despues de reconocida la necesidad, y teniendo siempre presente las facultades que concede á V. S. el art. 23 de la vigente ley Provincial, es lo que particularmente recomiendo á su inflexible voluntad y sobre todo el aislamiento absoluto, fuera de la poblacion si es posible, en local apropiado, y si no en la propia casa, de todo enfermo sospechoso y de las personas que con el hubieran comunicado desde los primeros síntomas de la enfermedad.

Hay que tener especialísimo cuidado en evitar la formacion del foco epidémico, ateniéndose á las medidas dispuestas en la orden referida de 6 de Julio.

Las prácticas del aislamiento de los focos dentro de las poblaciones epidémicas, el establecimiento de hospitales provinciales en las afueras, en puntos opuestos á los vientos reinantes, la desinfeccion rigurosa y constante de las casas de los invadidos, y el más escrupuloso cuidado de la higiene de las calles, mercados, establecimientos bromatológicos, lugares insalubres y de la poblacion en general y cuantas medidas aconseja la ciencia, que serán propuestas por las Academias de Medicina, Juntas sanitarias y Médicos de las localidades, son los recursos que tiene la Administracion auxiliada, en tales circunstancias por Juntas de distrito y de barrio, por so-

ciudades benéficas y por todos los facultativos especiales de Sanidad y los del ramo de Beneficencia, para aminorar los estragos de la epidemia, dominarla y extinguirla en breve plazo.

Las autoridades por cuantos medios esten á su alcance, procurarán la mayor diseminacion posible de la masa de la poblacion, dentro del círculo ó zona infestada, especialmente de las clases menesterosas, para lo cual puede hacerse buen uso de caseríos extramuros, barracones y tiendas de campaña.

Las facilidades necesarias para el servicio de aprovisionamiento de víveres y los auxilios á las clases trabajadoras, como igualmente la solucion de cuantos conflictos necesariamente origina el estado anormal sanitario, es cuidado de que preferentemente ha de ocuparse V. S.

Creo oportuno llamar su atencion sobre el carácter y responsabilidad de las Juntas provinciales y municipales sanitarias; siendo corporaciones consultivas de la autoridad de V. S. y de la del Alcalde respectivamente, con derecho de propuesta sobre cuanto estimen necesario para la salud, su mision se limita al consejo y su accion alcanza sólo el deber de celebrar las sesiones y emitir su dictámen. La responsabilidad de sus acuerdos corresponde toda á V. S., ó al Alcalde en su caso, que tienen facultad de obrar de conformidad ó en contra de lo que los cuerpos consultivos les propongan.

Encarezco á V. S. el exacto cumplimiento del servicio dispuesto sobre partes sanitarios. Ha de exigirlos V. S. diariamente de los Alcaldes, imponiéndoles el debido correctivo por toda falta, y debe V. S. del mismo modo resumir estos datos todos los dias y comunicarlos por telégrafo á la Direccion general del ramo.

Para el mejor fin de los propósitos del Gobierno, á continuacion se insertan las instrucciones de higiene particular redactadas de conformidad con los dictámenes de la Academia de Medicina de Madrid y Real Consejo de Sanidad.

Con las precedentes reglas é instrucciones procure V. S. llevar la tranquilidad al ánimo del público y á todos el concepto de sus derechos y deberes con relacion á las leyes de higiene pública.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1885.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

Instrucciones de higiene privada, redactadas de conformidad con los dictámenes de la Academia de Medicina de Madrid y Real Consejo de Sanidad.

1.ª Nunca es más peligroso que en tiempo de epidemias el influjo de las pasiones. Debe, por tanto, procurarse que el espíritu se halle tranquilo, teniendo en cuenta que el miedo predispone mucho á la enfermedad produciendo inapetencia, malas digestiones, tristeza y abatimiento.

No hay motivo para un temor exagerado al cólera, porque cuando se observa un buen régimen de vida y se acude con tiempo á los auxilios de la Medicina, la ciencia triunfa en el mayor número de casos.

2.ª Debe advertirse para conocimiento de las personas que se determinen á abandonar la población atacada de la epidemia, que lo verifiquen en cuanto tengan conocimiento de los primeros casos de invasión, y que no intenten regresar hasta 20 días después de haber desaparecido la enfermedad.

El ausentarse cuando la epidemia está en el periodo del desarrollo, expone al peligro de llevar incubado el mal que no dejará de aparecer á su debido tiempo, y el volver antes de la completa purificación de la localidad apesada ofrece el riesgo de ser acometida del padecimiento.

3.ª Aunque el aislamiento es la medida más eficaz de preservación, no debe en absoluto confiarse en él, descurriendo la higiene privada.

En las epidemias, especialmente la del cólera, conviene desplegar una higiene personal rigurosa, evitando los enfriamientos, los excesos en la alimentación, las impresiones morales, bruscas, etc. El sistema ordinario de vida, si es racional, no debe alterarse. Solo por precaución se suprimirán los alimentos indigestos y las sustancias que por su calidad ó cantidad producen diarrea.

4.ª Por punto general debe pedirse al Médico de la familia el conveniente consejo sobre el régimen higiénico más adecuado á las condiciones de cada individuo.

Es de suma conveniencia durante la epidemia del cólera, y sobre ello debe insistirse mucho, el cuidado del individuo en estado de diarrea, por benévola que aparezca.

El agua procedente de río, pozo ó aljibe debe hervirse, enfriarse y airearse antes de su uso; y en general toda clase de alimentos deben sufrir la acción de una temperatura elevada.

5.ª El saneamiento de las habitaciones se verificará después de las ordinarias prácticas de aseo, favorecidas siempre por la ventilación, lavando los suelos con disoluciones cloruradas.

Se recomienda el blanqueo y estucado de las habitaciones, evitándose en lo posible el empapelado, y haciendo diariamente aspersiones con líquidos desinfectantes, empleando además el gas ácido sulfuroso producido por la combustión del azufre; los vapores hiponitricos obtenidos por la acción del ácido nítrico (agua fuerte) sobre una moneda de cobre, ó el gas cloro que se desprende espontáneamente del cloruro de cal, ya solo, ya en solución en agua, regando las habitaciones.

El desprendimiento de los gases desinfectantes se practicará con las ventanas abiertas para evitar su acción peligrosa en los órganos de la respiración, especialmente cuando se emplee la reacción resultante de ácido nítrico

sobre el cobre.

Si se hicieran con las ventanas y comunicaciones cerradas, en cuyo caso la eficacia es mayor, se cuidará de no entrar en la habitación hasta después de ventilada.

6.ª Los excusados y letrinas deben ser en cada caso objeto de un cuidado especial, particularmente durante las epidemias de cólera, fiebre tifoidea y fiebre amarilla.

Para su desinfección se empleará una disolución en agua de sulfato ferroso (caparrosa verde), vertiendo en los conductos grandes cantidades, ó bien una disolución de 250 gramos de dicha sal ferrosa por tres litros de agua para cada retrete.

Además, donde no haya inodoros, conviene, como medio de incomunicación con la alcantarilla, colocar una vasija que se adopte al interior del tazón, en la que se hechará cloruro de cal.

También deberá colocarse otra vasija con la misma sustancia en el local de retrete, rociándose además los pisos con una disolución en agua de sulfato ferroso de cobre ó de cinc.

Para la desinfección de las vasijas con materias escrementicias, se emplearán soluciones en agua de los sulfatos de cinc, de cobre ó de hierro como queda dicho, para los excusados y letrinas.

También se recomienda el ácido fénico en disolución al 5 por 100 para mezclar con las heces, en cantidad de 60 gramos para cada vasija.

Para los urinarios se empleará ácido clorhídrico mezclado con agua, en igual peso, ó el cloruro de cal.

Estas precauciones serán más rigurosamente observadas en los excusados de los cafés, fondas, casas de huéspedes y demás establecimientos públicos.

7.ª En las escuelas, talleres, fábricas y donde quiera que muchos individuos hagan vida común, conviene ejercer constante vigilancia acerca del estado de la salud, para atender inmediatamente á la debida separación, aislamiento y tratamiento de los enfermos, con particularidad en las epidemias de cólera.

8.ª Las mesas y efectos de los mercados, así como todos los objetos que contengan materias orgánicas que fácilmente entran en descomposición, se lavarán diariamente con soluciones en agua de cloruro de cal, y después con agua abundante para separar el cloruro.

9.ª Las disoluciones más ó menos concentradas de permanganato potásico, sólo son recomendables para mezclar con líquidos infestados.

10. Las ropas procedentes de cólericos serán sometidas á una rigurosa colada, y cuando las circunstancias lo hicieran necesario, se destruirán por el fuego.

11. Los cadáveres y sus ropas deberán ser objeto de aspersiones desinfectantes con disolución de cloruro de cal, fénicas, trasladando en seguida dichos cadáveres al depósito de los cementerios y desinfectando las habitaciones que hayan ocupado, las cuales no se utilizarán hasta que trascurra un plazo prudente, repitiéndose cada día las operaciones de desinfección en las que puede también emplearse al ácido fénico en disolución al 5 por 100 para el riego de las habitaciones.

12. El sulfato de hierro (caparrosa ó vitriolo verde) conviene como medio económico y de fácil uso para mezclar con los vómitos y deyecciones cólericas y verter por las letrinas. Su proporción ha de ser de un kilogramo por 10 litros de agua.

En igual sentido, y con la misma

eficacia se recomiendan las disoluciones de cloruro de cal en 5 por 100, y los sulfatos de cinc y cobre al 15 por 100.

El uso de los citados desinfectantes exige el cuidado necesario para evitar todo contacto con las sustancias alimenticias.

Madrid 12 de Junio de 1885.—ROMERO Y ROBLEDO.

Al hacerlo público en este *Boletín oficial* para general conocimiento y puntual observancia, encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios á quienes incumbe la ejecución de las prescripciones sanitarias comprendidas en la preinserta disposición y las demás que en ella se mencionan, para que inmediatamente se pongan en práctica todas las preventivas ó de precaución, dando además la mayor publicidad á las Instrucciones de higiene privada que se insertan.

Para obtener mayores resultados, es de sumo interés se giren visitas de inspección á las viviendas, establecimientos, centros de reunión y otros lugares, con objeto de conocer los focos de infección y proceder á destruirlos, para lo cual los Ayuntamientos oyendo el consejo de la Junta municipal de Sanidad nombrarán Comisiones de distrito ó de barrio, que se encarguen de practicar las indicadas visitas, quienes darán cuenta á aquellos de su resultado proponiendo los medios que consideren precisos para remediar el mal que observen.

Los Sres. Alcaldes á su vez, ordenarán lo conveniente á los de barrio y Juntas administrativas de los pueblos para que ejerzan bajo su más estrecha responsabilidad, una constante vigilancia con el objeto antes expresado, y que en casos urgentes hagan uso de los medios de desinfección más apropiado para saneamiento de los sitios insalubres.

Encargo á dichos Sres. Alcaldes, ordenen á los médicos titulares de los municipios y recomienden á los particulares, les den parte de cualquier caso sospechoso de cólera, que observen y tratamiento empleado para combatirlo, lo cual pondrán inmediatamente, y por el conducto más rápido, en conocimiento de este Gobierno, aplicando asimismo rigurosamente, las medidas que se indican en la preinserta Real orden.

Los Secretarios de los Municipios guardarán cuidadosamente un ejemplar del presente *Boletín* uniendo además las disposiciones sanitarias que se citan en la Real orden para dar cuenta de ellas nuevamente en la primera sesión ordinaria que celebren los Ayuntamientos que han de tomar posesión en 1.º de Julio próximo á fin de que conozcan los acuerdos de sus antecesores y puedan secundarlos adoptando, además los que juzguen convenientes.

Como todos cuantos medios se adopten para mejorar las condiciones higiénicas de los pueblos han de redundar en beneficio de la salud de sus habitantes, confío en que tanto los señores Alcaldes como las Juntas de Sanidad y facultativos despegarán su reconocido celo y dedicarán preferente atención á tan importantísimo servicio, evitándose de este modo la precisión de emplear medios coercitivos, como lo haré severamente con los apáticos y desobedientes.

Del recibo de la presente, se servirán darme aviso por oficio los Alcaldes, en el que firmarán también los Secretarios.

Santander 14 de Junio de 1885.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Circular núm. 146.

Habiendo sido anulada la elección para la renovación bienal de Concejales, verificada en el término municipal de Valdeprado, he acordado designar los días 21, 22, 23 y 24 del actual para que nuevamente tenga lugar dicha elección, para el escrutinio general que determina el art. 81 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 el día 28 del propio mes, y para la sesión extraordinaria que preceptúa el 87 de la ley citada el día 2 del próximo mes de Julio.

Lo que he dispuesto anunciar en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Santander Junio 14 de 1885.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

ORDEN PÚBLICO.
Circular núm. 141.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Oviedo en donde se hallaba de estudiante el joven Arturo Garcia y Garcia, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de dicho joven, y caso afirmativo le pondrán á mi disposición.

Santander 11 de Junio de 1885.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.
Señas de Arturo Garcia.

Edad 15 años, pelo castaño, ojos azules, color blanco, delgado, viste traje entretiempos de cuadros menudos, color oscuro, sombrero hongo. Se ausentó en tren correo de 3 del actual.

SECCION DE FOMENTO
MINAS.

Circular núm. 144.

D. Modesto Piñeiro, como apoderado de la Sociedad minera la providencia, ha acudido á mi autoridad manifestando que el paraje en que se pretende descubrir el mineral del registro que con el nombre «La Mejor» tiene presentado sito en el término de Tresviso, el cual se publicó en el *Boletín oficial* de 8 del corriente, es el llamado Canal de los Verdes de Mancoño, que el punto de partida se halla en el mismo sitio distante 400 metros en dirección O. 22 grados S. del edificio llamado Charola de la Suerte-visita ángulo que mira al S. siendo los linderos del punto que se pretende y de partida los mismos expresados en la solicitud de registro.

Lo que he dispuesto se publique á los efectos oportunos.

Santander 12 de Junio de 1885.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Ministerio de la Guerra

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Habiendo desaparecido de esta Corte, donde se hallaba á las resultas de la causa que por abandono de destino se le sigue, el Teniente del batallon reserva de Segovia, núm. 6, D. Ricardo Urquide Carratalá, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el expresado Teniente sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1885.

QUESADA.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 7 del anterior, en la que participa á este Ministerio que por uno de los Juzgados de primera instancia de esa capital le fué remi-

tida una sumaria para su continuacion por un Fiscal militar contra el Teniente del regimiento infanteria de Vizcaya, número 51, D. Ramon Luque Corbato, acusado de hurto, y que á la vez ha recibido V. E. parte del Jefe del citado cuerpo de que el referido Oficial ha desaparecido de esa plaza. Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Teniente sea dado de baja definitiva en el Ejército, y se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1885.

QUESADA.

Sr. Capitan general de Valencia.

(*Gaceta del 21 de Mayo.*)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, el

expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Guaduasuar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Guaduasuar, decretada por el Gobernador de la provincia de Valencia.

Funda su providencia la expresada Autoridad, en que de la visita de inspeccion girada á las oficinas municipales, resultó que se habían satisfecho cantidades fuera de presupuesto y cobrado otras sin constar su ingreso en Caja, como acontecia con 4.783 pesetas que el Ayuntamiento percibió de la Diputacion provincial por reintegro del empréstito de guerra anticipado por los vecinos, y cuyo importe no les ha sido devuelto ni consta en ningún presupuesto ni libro de contabilidad; que el ejercicio de 1882-83 se cerró con una existencia de 9.427'87, la cual no se arrastró al ejercicio siguiente, pues sólo se hizo de 2.755'30; sucediendo lo propio al terminar el periodo de 1883 á 1884, del que únicamente arrastraron 1.046'65 pesetas en vez de 12,469, 38; que si bien aparecia formado en Enero del corriente año el padron de vecinos, dejó de rectificarse en los años anteriores, porque no existia; que el padron de la riqueza amillarada se halla poco menos que inservible; que no hay libro de censo electoral; y por último, que debiendo haber en Caja, aparte de las cantidades dejadas de arrastrar, una existencia de 14.683 pesetas, no pudo aquella comprobarse, porque según manifestaron el Alcalde y el Secretario, obraba en poder del Depositario, el cual á la sazón se halla-

ba ausente.

Los hechos referidos consignados en el acta de visita, que con el Delegado suscriben el Alcalde y el Secretario, justifican, en sentir de la Seccion, la correccion impuesta, pues si bien es cierto que de cuanto concierne á contabilidad son responsables el Alcalde, el Interventor y el Depositario como encargados de ella, no cabe olvidar que estando preceptuado en el artículo 155 de la ley que los Ayuntamientos han de acordar mensualmente la distribucion é inversion de fondos con sujecion á los presupuestos, la Corporacion tenia por este medio ocasion fácil y segura de enterarse de la inexactitud con que se arrastraban las existencias de un ejercicio á otro, y habria advertido también las cantidades que se pagaban fuera de presupuesto. Desatendidas, pues, por el Ayuntamiento sus obligaciones en este punto, y las que la ley le impone en cuanto á la formacion y rectificacion del padron de vecinos y del censo electoral, con perjuicio de los intereses y derechos del vecindario, es evidente que ha incurrido en la responsabilidad establecida en el art. 180 de la ley, y en tal concepto la Seccion es de parecer que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de Guaduasuar y encargar al Gobernador se tenga presente el resultado de la visita para cuando se examinen las cuentas de los años de 1882-83 y 1883-84.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid trece

Las bebidas heladas deben proibirse en absoluto; por el contrario, las aromáticas como té, café y chocolate bueno, son convenientes.

Siendo los excesos en el régimen, perjudiciales, y más aun en circunstancias extraordinarias, no es de extrañar que los que se dejan arrastrar de la gula en comidas y bebidas formen con los débiles y enfermizos el contingente principal de la mortalidad en las epidemias, por lo que no nos cansaremos de recomendar la mayor moderacion y templanza.

Vestidos. El abrigo deberá ser moderado con arreglo á las costumbres de cada uno y en relacion con las estaciones; siendo prudente preservar el vientre de la accion del aire y del frio, para lo cual es muy recomendable la faja, haciendo además uso de la franela como abrigo interior.

El andar descalzas las personas no habituadas á humedecerse los pies, cuando estos sudan, es altamente perjudicial por los riesgos á que expone.

Limpieza. El aseo individual, siempre útil y necesario, lo es en estas circunstancias en alto grado, así que son convenientes los baños templados jabonosos ó alcalinos, que limpian la piel y no debilitan el organismo, por supuesto en estado de salud, siendo la hora más apropiada por la mañana en ayunas, ó tres horas después del almuerzo.

Paseos. El ejercicio moderado, sin que llegue al cansancio, es sumamente provechoso, tanto por él en sí, cuanto porque proporciona distraccion y expansion al ánimo.

En el paseo se evitará la funesta influencia de la accion prolongada del sol, sobre todo en la cabeza, así como el relente, lluvia y demás cambios atmosféricos.

Descanso. Cada cual ha de procurar entregarse á un sueño reparador, algo prolongado, evitando el retirarse tarde, y procurando á la vez madrugar moderadamente, restaurando de este modo las fuerzas.

Conviene prescindir de dormir la siesta, así como de acostarse inmediatamente después de cenar, puesto que, en estos casos, la digestion se hace difícil. Los que tengan inveterada costumbre en este sentido, tratarán de modificarla.

Habiendo dicho que ha de evitarse la accion maléfica del aire y del frio, claro es que no debe dormirse á la intemperie, ni con ventanas ó balcones abiertos, y que en la cama ha de usarse un regular abrigo.

Cartilla de instrucciones preservativas del cólera, para uso del pueblo.

La perplegidad en que generalmente se encuentra el público, (siempre que, como en las actuales circunstancias, se ve más ó menos directamente amagado de la epidemia colérica) respecto á lo que debe hacer, así como á lo que precisa evitar, ha obligado á la Junta provincial de Sanidad de esta ciudad, á formular clara y brevemente las reglas ó preceptos higiénicos, que tanto las familias como cada uno de sus individuos debe guardar.

Con el fin de dar más sencillez á nuestro trabajo, le dividiremos en cuatro partes ó capítulos; en la primera indicaremos los preceptos higiénicos aplicables á la familia; en la segunda los que hagan relacion al individuo sano; en la tercera expon-dremos los que se refieren al individuo enfermo, y en la cuarta y última trataremos de los desinfectantes y manera de manejarlos.

CAPÍTULO I.

Precauciones que deben adoptar las familias.

Los jefes ó cabezas de familia deberán con todo rigor hacer observar lo siguiente:

Mantener constante aseo en todas las habitaciones, y evitar la aglomeracion de las basuras y restos de alimentos, que se colocarán en un cajón ó depósito cerrado, vertiéndolas diariamente en los sitios que se destinan al efecto, donde no haya carros dedicados á este servicio. Convendrá asimismo echar en

Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta del 21 de Mayo.)

Las repetidas quejas y reclamaciones que se dirigen á este Ministerio contra los acuerdos de las Comisiones provinciales referentes á la validez ó nulidad de las elecciones de Ayuntamientos y á la incompatibilidad, excusas, capacidad ó incapacidad de los Concejales; la injusticia y aun la arbitrariedad que resulta en muchos de aquellos acuerdos, hijos de las pasiones y odios locales; y las censuras que con este motivo se formulan contra este departamento ministerial, sin tener en cuenta para nada que carece de facultades para modificar ó revocar los acuerdos de dichos Corporaciones en esta materia, desde que se declararon ejecutivos por Real orden de 18 de Julio de 1883, han llamado vivamente la atencion del Gobierno de S. M. y despues de una madura reflexion

Considerando:

1.º Que los artículos 99 y 130 de la vigente ley provincial son idénticos en su espíritu y en su letra al 66 y 85 de la anterior de 2 de Octubre de 1877, por cuya razon no pudo entenderse derogada por aquella la Real orden de 16 de Octubre de 1879 que autorizó al Gobierno para conocer y resolver enalzada dichos acuerdos:

2.º Que esta disposicion fué dictada á consulta del Consejo de Estado en pleno, al paso que la anteriormente

citada fué obra exclusiva del digno Ministro que la suscribe:

3.º Que ante los resultados que ha dado en la práctica la Real orden de 18 de Julio de 1883, son de todo punto insostenibles asi las facultades ejecutivas conferidas en esta materia á dichas Corporaciones, como el recurso de revision que se reservó al Gobierno limitado á señalar la infraccion, pero sin autoridad para corregirla, si la Comision que la habia cometido insistia en ella;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido revocar la Real orden de 18 de Julio de 1883, declarando firme y en toda su fuerza y vigor la de 16 de Octubre de 1879.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de . . .

(Gaceta del 4 de Junio.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Del pueblo de Riotuerto y casa de Juan del Cerro Fernandez se han extraviado dos vacas de las señas siguientes:

Una como de 12 á 13 años, color tasuga, astas abiertas, parida de diez meses, de carnes regulares, y tiene en el cuadril derecho las letras de T. y A. con una suada debajo de la quijada.

Otra como de 10 á 12 años, más pequeña que la anterior, parida de cuatro meses, color morena, astas abiertas y delgada en carnes.

La persona que sepa el paradero de las mismas lo pondrá en conocimiento

del Sr. Alcalde Constitucional de dicho Riotuerto, quien pagará todo lo que sea en deber y un agradecimiento.

Riotuerto 10 de Junio de 1885.—El Encargado, Manuel Setien. 4-3

VAPORES-CORREOS

DE LA

COMP. MEXICANA TRASATLÁNTICA.

El magnífico y rápido vapor-correo

TAMAULIPAS.

De 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza,

CLASE 100, A. 1, EN EL LLOYDS,
Capitan OJINAGA.

Saldrá de Santander para

HABANA, PROGRESO Y VERACRUZ,

CON ESCALA EN CORUÑA, EL DIA 3 DE JULIO.

Admite carga y pasajeros.

REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de IDA Y VUELTA, éstos válidos por un año.

PASAJE DE ENTREPUESTE } Para la Habana,..... 125 pesetas.
id Veracruz..... 150 id.

A los señores pasajeros de entrepueste se les da pan fresco y vino diariamente. Los señores pasajeros deberan proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El registro de la carga se cerrará la antevíspera y el de pasaje la víspera de la salida. Para más informes dirigirse al agente de la compañía D. Angel del Valle, Muelle número 27.

NOTAS IMPORTANTES. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepueste para Veracruz, tienen derecho á recibir gratis de la Compañía en dicho puerto un billete de ferro-carril de tercera clase para el punto de la República mejicana que deseen dirigirse siempre que tenga via férrea ó hasta el más cercano á ella.

los mencionados cajones los desinfectantes más adecuados de los que posteriormente se indicarán.

Limpiar ó blanquear las paredes y techos que lo requieran, ventilar á horas convenientes los dormitorios, pasillos, boharcillas, y en una palabra, todas y cada una de las dependencias de la casa, procurando dar tambien libre salida al humo y vapores que en las cocinas se forman.

Las aguas que hayan servido para lavarse los individuos, y las destinadas á fregar, limpiar orinales, etc., que constituyen lo que generalmente se llaman aguas inmundas, se verterán por los retretes inmediatamente, procurando echar despues de estas, agua limpia en abundancia.

Los orinales se sacarán de los dormitorios todos los dias á primera hora, arrojando su contenido por los excusados y echando á continuacion agua abundante, ya sola, ya mejor con alguno de los desinfectantes que se expondrán despues, repitiendo esta última operacion otra vez por la tarde. Los excusados estarán bien tapados y en completo estado de limpieza.

No a rojar á los patios, callejas ó corrales, aguas súcias, restos de alimentos, ni materia alguna en descomposicion, denunciando á la autoridad los abusos de falta de limpieza, que pudieran haber pasado desapercibidos á los agentes de la misma.

No permitir lavar en las casas las ropas de los enfermos, ni menos tenderlas á secar en los balcones, patios, etc., si desinfectarlas antes.

Siendo el mejor preservativo de la epidemia la ausencia del lugar atacado, se recomienda á las familias que puedan realizar este medio, lo hagan oportunamente, es decir, tan pronto como se manifiesten los primeros casos, no regresando á la localidad hasta un tiempo prudencial despues de terminado el azote, consultando para este caso la opinion del médico,

CAPÍTULO II.

Precauciones para el individuo sano.

Siendo una de las principales causas predisponentes de la enfermedad, las emociones morales (disgustos, miedo, etc.) será muy útil evitarlas en lo posible, procurando conservar ánimo y serenidad.

Si bien la pureza del aire y la ventilacion de las habitaciones

son condiciones esenciales de salubridad convendrá preservarse con solicitud de los bruscos cambios de temperatura, por cuanto pueden ser causa de catarros intestinales y otras afecciones más ó menos graves.

Lo mismo decimos de la accion inmediata del frio, humedad, insolaciones y corrientes de aire.

Alimentos. El régimen alimenticio merece predilecta atencion, y en tésis general, debe seguir cada familia el que tenga por costumbre. Las clases menos acomodadas podrán considerar como una sana alimentacion, la que tenga por base un buen pan suficientemente cocido, el arroz, patata y tocino, si bien no abusando de esta última sustancia. Podrán agregar asimismo las carnes de vaca y carnero que su fortuna las permita, absteniéndose en absoluto de toda clase de embutidos.

En cuanto á las clases acomodadas, además de atemperarse al sistema habitual, y á las anteriores indicaciones podrán usar las carnes de vaca, ternera y aves, así como los huevos bajo distintas formas culinarias, exceptuando los fritos y cocidos duros. Las leches se tomarán cociéndolas previamente y adicionándolas una cucharada grande de agua de cal por cada litro.

El pescado, siendo fresco y de carne blanca, como la trucha, merluza, congrio, etc., puede usarse sin temor de ningún género, absteniéndose en absoluto del atun ó bonito, maganos ó calamares, langosta, cangrejos, y toda clase de mariscos.

Las legumbres, ensaladas crudas y condimentos excitantes, como clavo, mostaza, pimienta, guindilla, etc., han de considerarse como sospechosos, y por tanto conviene privarse de ellos. Los que tuvieren costumbre de hacer uso de dichas especias, procurarán no abusar de las mismas.

Las frutas bien sazonadas y lavadas, usadas con moderacion, no ofrecen peligro.

Los alimentos ya condimentados y las carnes y pescados, ni se guardarán de un dia para otro, ni se expondrán al aire libre.

Bebidas. E agua que se dedique á la bebida ha de ser lo más pura posible, y si se dudara de esta pureza, será lo más acertado filtrarla á través de capas de arena y carbon pulverizado.

En todo caso es prudente mezclar el agua con vino, cerveza ó algunas gotas de aguardiente ú otra bebida espirituosa de buena calidad.